

AUTO No. 01789

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ; Resolución 460 de 2003, modificada por la ley 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente La Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007 en armonía con los Decretos: 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015. Decreto Distrital 330 de 2003 y 472 de 2003; derogado por Decreto Distrital 531 de 2010; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N ° 3941 de fecha 3 de diciembre de 1991 y Radicado N ° 449 de fecha 7 de febrero de 1992**, la señora AMANDA ZAPATA DE BLANCO en calidad de Gerente General de la Firma ADMIASEO LTDA, presento a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez – CAR-, denuncia por tala de Árboles en la calle 120 con 62A contiguo al Club de Lagartos, se evidencia lo anterior a folios N ° 9 y 10.

Que, mediante **Memorando Interno N ° SPRNH - 111** de fecha del 18 de febrero de 11992, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez – CAR- Sección de Permiso de Recursos no Hídricos, el Ingeniero SERGIO MORA BARRETO, informa al jefe de Sección de Permiso de recursos no Hídricos. Dr. GUILLERMO ACEVEDO MANTILLA, que en cumplimiento de la comisión conferida se trasladó al lote localizado en la calle 120 con 62A contiguo al Club de Lagartos, el día 6 de febrero de 1991 y con base en la visita informa:

1. Terminada la inspección y realizado el conteo de tocones se pudo constatar la tala de más de 50 árboles de especies tales como: Eucalypto, acacia, pinos, tunos entre otras en un

AUTO No. 01789

área de aproximadamente una (1) fanegada.

2. De acuerdo con la información entregada por la señora AMANDA ZAPATA DE BLANCO (Querellante) las Labores fueron adelantadas por la firma constructora selecta Ltda. Sin que hasta el momento se haya podido establecer el nombre de su propietario o representante legal.

Así mismo establece que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se considera procedente oficiar a la Alcaldía Menor de Suba para que por intermedio de su despacho y haciendo uso de funciones policivas que le fueron otorgadas tome las medidas necesarias para evitar este tipo de actos que atentan contra los recursos naturales y poder establecer responsabilidades, información Verificable a folio N°3

Que, mediante **Memorando N ° SPRNH- 177** de fecha del 17 de marzo de 11992, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez- CAR. Sección de Permiso de Recursos no Hídricos (Jefe Dr. GUILLERMO ACEVEDO MANTILLA), solicita a la División de Reglamentación y Permisos (Jefe Doctor FRANCISCO GUTIERREZ), apertura de expediente, mediante el cual se denuncia la tala de árboles en Bogotá y que efectuada la inspección ocular respectiva, se pudo constatar lo denunciado. Para requerir a los infractores, me permito remitir el informe y concepto del funcionario que atendió la petición, lo mismo que copias de las actuaciones realizadas, lo anterior se evidencia a folio N°2.

Que, en a través de **oficio N°558** de fecha marzo 04 de 1992, la Personera Delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, la Doctora MARIA HELENA TRIANA RIVERA da traslado a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez- CAR, (Gerente General Corporación Autónoma), el Doctor. EDUARDO VILLET A BONILLA , la comunicación en la que se puso en conocimiento irregularidades que se presentan en el predio localizado en la calle 120 con 62A contiguo al Club de Lagartos y en el cual se proyecta construir un edificio de 12 plantas al parecer denominado Lago de los Lagartos, información Verificable a folios N°4 y 5.

Que, mediante **oficio N°002729** de fecha marzo 17 de 1992, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez- CAR- el Gerente General Corporación Autónoma. el Doctor EDUARDO VILLATE BONILLA, informa a La Personera Delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, Doctora MARIA HELENA TRIANA RIVERA que en atención a la referencia del Radicado oficio N°558/92, fue atendido mediante visita ocular al predio, constatándose la tala de más de 50 árboles sin el respectivo permiso de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas

AUTO No. 01789

de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez– CAR -, información Verificable a folio N°6

Que, mediante **oficio N°001976** de fecha febrero 27 de 1992, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez– CAR- el Gerente General de la Corporación Autónoma el Doctor. EDUARDO VILLATE BONILLA Comunica a la Alcaldía Menor de Suba, Alcaldesa: ADRIANA MARIA PARDO DE CONTRERAS, que en atención a los oficios radicado en la CAR, bajo Los Números 3941, 2/12/ 1991 y 449, 7/02/1992, mediante los cuales la firma ADMIASEO LTDA. Denuncio la deforestación que se llevó a cabo en el predio localizado en la calle 120 con 62A contiguo al Club de Lagartos. Mediante inspección ocular, se pudo establecer que se han talado más de 50 árboles, por lo anterior solicito tome las medidas necesarias, inminentes a evitar este tipo de actos que atentan contra los recursos naturales y poder conocer el nombre de los infractores. A fin de sancionarlos ejemplarmente, lo anterior de evidencia a folio N°7.

Que, mediante **oficio N°001977** de fecha febrero 27 de 1992, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez– CAR, el Gerente General de la Corporación Autónoma. Doctor. EDUARDO VILLATE BONILLA, solicita al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Director, Doctor: GUSTAVO PERRY TORRES. Colaboración a fin de no aprobar ni autorizar los esquemas básicos y licencias de construcción teniendo en cuenta que ante su despacho se tramitaran los permisos correspondientes para los desarrollos urbanísticos que se proyectan adelantar. Hasta tanto los interesados resuelvan con la CAR las infracciones cometidas por la tala, Con base en la queja formulada por la firma ADMIASEO LTDA, lo anterior se verifica a folio N°8.

Que, mediante **Oficio de fecha mayo 11 de 1992**, la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios (Abogada asesora adscrita. Doctora PAULINA MONROY DE LAZARO), en cumplimiento del auto del despacho de abril 28 de 1992 se hizo presente en las oficinas de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubate y Suarez– CAR- Oficina de Reglamentación y Permisos, con el objeto de establecer los hechos denunciados por la Gerente General de la firma ADMIASEO LTDA, la visita fue atendida por la Doctora BEATRIZ ORTEGON, quien informada del objeto de la visita , procedió a hacer entrega a la suscrita del expediente radicado bajo el N ° 2749 acto seguido se procedió examinar 13 folios, en los cuales se establecen las diligencias y se le solicita a la Doctora BEATRIZ OBREGON, se expida copia de los trece folios de que consta el expediente debidamente autenticada con destino al investigativo abierto por la procuraduría delegada para asuntos agrarios y radicado bajo el N ° RN-674. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, esta Información se puede corroborar a folios N°12 y 13.

Página 3 de 7

AUTO No. 01789

Que, mediante **Memorando Interno N°DRP-782** de fecha mayo 26 de 1992. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez- CAR-, la División Reglamentación y permisos, remite el Expediente N°2749 para la División de Control y Vigilancia en quince (15) folios útiles por considerarlo de su competencia, información Verificable a folio N ° 14.

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez- CAR-, la División de Control y Vigilancia, el 28 septiembre de 1992. Teniendo en cuenta que el trámite administrativo adelantado en los expedientes Números 2749 y 2870 contienen documentos relacionados con actuaciones que tienen un mismo efecto.

DISPONE: Acumular el Expediente N ° 2749 al 2870 para que se tramiten bajo una misma cuerda, esta información se evidencia a folio N ° 15.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01789

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán*

AUTO No. 01789

otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: *“ Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)”*

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada por la señora AMANDA ZAPATA DE BLANCO, en calidad de Gerente General de la Firma ADMIASEO LTDA, Presento denuncia por tala de Árboles en la calle 120 con 62A contiguo al Club de Lagartos en la ciudad de Bogotá. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-1992- 2749**, a nombre la señora AMANDA ZAPATA DE BLANCO en calidad de Gerente General de la Firma ADMIASEO LTDA. Como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

AUTO No. 01789

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-1992- 2749**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a la señora **AMANDA ZAPATA DE BLANCO** en calidad de Gerente General de la Firma **ADMIASEOLTDA**. (Calle 53 N ° 37 A- 76 S) Santa fe de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-1992-2749

Elaboró:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN966778740CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ADMIASEO LTDA (REPRESENTAN
LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE
Dirección: CL 53 # 37A-76 S

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110611212

Fecha Pre-Admisión:

15/06/2018 17:03:41

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/10/17/
Min. IC Res. Mensajería Express 006657 del 09/10/17



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
Radicación #: 2018EE130895 Proc # 4047743 Fecha: 06-06-2018
Tercero: ADMIASEO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

ADMIASEO LTDA
Calle 53 N ° 37 A- 76 S
Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 01789 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01789 del 23-04-2018 **ADMIASEO LTDA** en el domiciliado en la Calle 53 N ° 37 A- 76 S.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-1992-2749
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/06/2018 17:03:41
 Orden de servicio: 9975151

RN966778740C0

1111
552

Remitente
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T. 899999061
 Referencia: Notificación Auto 01789 de Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ADMASEO LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)
 Dirección: CL 53 # 37A-76 S
 Tel: Código Postal: 110611212 Código Operativo: 1111552
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor:
[Handwritten signature]
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.:
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do

1111
473
UAC-CENTRO
CENTRO A



1111473111552RN966778740C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000230 del 20 de mayo de 2004/Min.TC. Res. Manajería Expresa 000627 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de sus datos personales para probar el envío del correo. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

[Upside down stamp with handwritten signature and date JUN 2018]

Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C.:
 Nombre del distribuidor:
 Fecha:
 No Reside:
 Dirección Errada:
 Fuerza Mayor:
 Fallecido:
 Apartado Clausurado:
 No Contactado:
 No Reclamado:
 No Existe:
 Desconocido:
 Rehusado:
 Cerrado:
 de Devolución

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-1992-2749**, se ha proferido **AUTO No. 01789**, Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días del Abril de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DIPONE

ANEXO AUTO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a **ADMIASEOLTDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Nydia Robiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 (~~veinticinco~~) de Enero de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Nydia Robiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0